

SECRETARIA.- Palmira (V.), 21-enero-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto, para proveer. Se deja constancia que no corrieron términos judiciales del 17-diciembre-2021 al 10-enero-2022 por la vacancia judicial.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fernando López Villegas C.C. No. 16.665.373
Demandados: Oscar Marino Escobar Marmolejo C.C. 16.607.826
Luz Mary Escobar Marmolejo C.C. No. 31.886.532
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00028-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el expediente se observa que En atención al cumplimiento a los numerales 4º y 5º del auto de 08-octubre-2021¹, es decir:

1. Allegados por la parte actora la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-4302**² practicada por la inspección de policía del Municipio de Ginebra Valle, en la cual consta la matrícula del inmueble, la dirección y linderos,
2. El avalúo catastral por valor de \$148'194.000 Mcte³, del cual el valor que le corresponde a la demandada señora LUZ MARY ESCOBAR MARMOLEJO por su cuota parte, es la suma de \$37'048.50 Mcte, incrementado en un 50% para un total de \$ 55'572.750 Mcte, tal como lo indicó el apoderado judicial de la parte actora en el ítem 18 páginas 2 pdf del expediente electrónico, y
3. Arrimada la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-109835⁴, con la aclaración y corrección respecto del número de matrícula, dirección y linderos, realizada el día 19-noviembre-2021 por parte del inspector de policía urbana de Palmira.

Es por lo que, cumplidos los requerimientos para efectos de continuar con el curso del presente trámite procesal, se dispondrá glosar los despachos comisorios de las diligencias de secuestro practicadas a los inmuebles objeto de las medidas cautelares en el proceso, en términos del artículo 40 inciso 2º del C.G.P.

Igualmente en términos del artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, se correrá el traslado del avalúo aportado e indicado por el apoderado de la parte actora, en la cuota parte que le corresponde a la señora LUZ MARY ESCOBAR MARMOLEJO.

¹ Ítem 16 expediente electrónico

² Ítem 17 páginas 5 y 6 expediente electrónico

³ Ítem 18 expediente electrónico

⁴ Ítem 20 y 21 expediente electrónico

Conforme a lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio recibido, a través del cual se practicó la diligencia de secuestro por el Inspector de Policía del Municipio de Ginebra (Valle.), sobre los derechos o cuota parte que le corresponden a la demandada señora LUZ MARY ESCOBAR MARMOLEJO, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-4302**. (Artículo 40 inciso 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio y el audio⁵ de la diligencia recibidos, a través del cual se realizó la diligencia de secuestro realizada por el Inspector de Policía Urbana de Palmira (Valle.), sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-109835** de propiedad de los demandados señores ÓSCAR MARINO ESCOBAR MARMOLEJO y LUZ MARY ESCOBAR MARMOLEJO (Artículo 40 inciso 2º del C.G.P.).

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días** a los interesados, del avalúo catastral por valor de \$148'194.000 Mcte, del cual el valor que le corresponde a la demandada señora LUZ MARY ESCOBAR MARMOLEJO, por su cuota parte es la suma de \$37'048.500 Mcte, el cual incrementado en un 50% arroja un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 55'572.750 Mcte)**, tal como lo indicó el apoderado judicial de la parte actora. (Artículo 444 numeral 4º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

⁵ Ítem 21 expediente electrónico

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9adb401527ed56cfd80e84d634d5ef5ad38c0234b6967da2887931358bf0e**

Documento generado en 31/01/2022 09:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>